

El Autonomista

DIARIO REPUBLICANO DE AVISOS Y NOTICIAS

SE PUBLICA POR LA TARDE

FRANQUEO
CONCERTADO

AÑO XXXV.— NUMERO 9.437

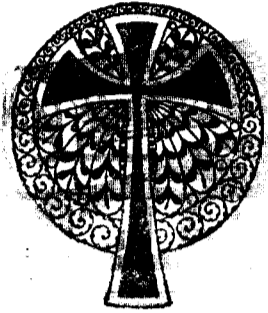
Suscripción
2 ptas. mes

Calle de la Prensa, núm. 10 • GERONA • Teléfs. Interurbano, núms.

Toda la correspondencia se dirige al Director. — De los trabajos publicados serán responsables sus autores.

cénts.
núm. suelto

SABADO, 17 DE ENERO DE 1931



Las Misas que se celebrarán en el altar mayor de la Iglesia de Santa Susana del Mercadal el próximo lunes día diecinueve a las diez, diez y media y once horas, serán en sufragio del alma del

SEÑOR DON
Francisco Domínguez Maydagán

CORONEL DE INFANTERIA

E. P. D.

Su viuda Luisa Otero Valcazar (ausente), hijos Matilde (ausente), Rafael y Francisco (ausente), hijos políticos Antonio Gomiz Dariez (ausente), Rosa Bartomeu Sabadi y Angeles Maniso Vaquer (ausente), nietos y demás familia, agradecerán la asistencia a alguno de estos actos piadosos.

Gerona 17 de Enero de 1931.

El Excmo. Señor Arzobispo de Valencia y los Ilmos. Señores Obispo de Gerona y Tortosa se han dignado conceder indulgencias en la forma acostumbrada.

Asuntos de la Diputación provincial de Gerona que interesan al público en general

IX

Actos de censurable administración

Debemos ocuparnos en el presente artículo y en el que inmediatamente le seguirá de un hecho realizado por la Diputación de la Dictadura, que fue causa de que la actual se viese obligada a deducir ante la Audiencia Territorial de Barcelona la correspondiente demanda de responsabilidad civil; asunto que entraña así bien un hecho delictuoso, a tenor del artículo 449 del novísimo Código penal firmado por el Ministro de la Dictadura D. Galo Ponte y Escartín.

La actual Diputación estimó que sería faltar gravemente al cumplimiento de su deber no llevar a los Tribunales una contravención cuya acción para hacer efectiva la correspondiente responsabilidad, así por vía civil como por vía criminal, no había prescrito aún.

Consideró que era menester que en una forma u otra viniese el público a adquirir la sensación de que no todo puede hacerse ni aun contando con el amparo sin límites de los organismos de los regímenes dictatoriales.

Lo ocurrido es como sigue:

La Diputación provincial de Gerona, en Comisión Permanente, en sesión de 16 de noviembre de 1928, tomó el acuerdo de celebración de subasta para el suministro de leche de vaca a los Establecimientos de Beneficencia para todo el año de 1929, acordándose que debía verificarse la subasta bajo el tipo de 0'48 pesetas el litro, calculándose su consumo en 109.140 litros. La subasta, para ser celebrada el día 4 de enero de 1929, fué anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia, número extraordinario de 11 de diciembre de 1928.

La misma Diputación provincial de Gerona, en Comisión Permanente, en sesión de 11 de enero de 1929, por haber quedado desierta la subasta intentada para el día 4 del mismo enero, acordó, con arreglo a ley, la celebración de segunda subasta, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que habían servido para la primera.

Es de notar, que si bien se acordó que la subasta, en calidad de segunda, se celebrase en el mes de febrero de

1929, dejó de consignarse, empero, el día y la hora en que debía tener lugar, conforme así es de ver de la correspondiente acta en que existen los blancos para ser llenados con datos.

No obstante el acuerdo referido de 11 de enero de 1929, la subasta, en calidad de segunda, el suministro a los Establecimientos Benéficos para 1929, no fué anunciada para el mes de febrero, sino para el día 6 de junio.

Por lo visto, la Diputación de Gerona no tenía prisa para militar dentro de la ley, convencida de que para los amigos de la Dictadura no existiría sanción para ninguna extralimitación legal.

Así vemos que en 11 de junio, cinco días después de celebrada extemporáneamente la segunda subasta, en lugar de proceder rápidamente a intentar la tercera subasta, aumentando el tipo, o de ir por el camino de la contratación directa, cumpliendo los trámites del artículo 165 del Estatuto municipal, declarado de aplicación por el 119 del provincial, tomó el acuerdo de que el suministro tuviese lugar por contratación directa, pero sin instruir el expediente sumario de que habla el artículo 165 del Estatuto municipal y sin hacer constar que el suministro tendría que realizarse forzosamente con sujeción al mismo tipo de 0'48 pesetas por litro que había servido para las dos primeras subastas.

Lejos de instruir, si bien que tardíamente, el expediente de que se acaba de hacer mérito, la Comisión permanente, en sesión de 9 de julio siguiente, con toda frescura, tomó el caprichoso y peregrino acuerdo que dice:

Vista la instancia de D. Juan Costa Sendra, vecino de esta ciudad, contratista de leche de vaca, a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1928 y suministrador de dicho artículo hasta la actualidad, solicitando se fije el precio del artículo suministrado durante el primer semestre del año en curso a 0'70 pesetas litro, a cuyo precio se compromete continuar el suministro hasta fin de año. Se aprobó el dictamen y en su virtud se acordó, para mejor proveer, reclamar al interesado los documentos justificantes del tipo de co-

tización alcanzado por las alfalfas, forrajes y harinas, alimento del ganado vacuno productor de leche, en los meses desde enero a junio, inclusive, del presente año, entendiéndose que este acuerdo no prejuzga la resolución que en su día proceda dictar sobre la petición formulada."

Acusa lo transcrito: a) Que en 9 de julio, esto es, cuando había transcurrido ya más de la mitad del año de 1929, concluyendo abiertamente la ley, no existía acto administrativo del cual resultara a qué precio tenía que satisfacer la Diputación la leche que se iba suministrando a los Establecimientos Benéficos Provinciales; b) Que la Diputación de la Dictadura, como rama del franco del régimen dictatorial, estimaba que para ella la ley consistía, no en la norma que a priori hubiese dictado el legislador o el gobernante erigido en tal, sino en lo que

ella en cada momento estimase más procedente hacer; y c) Que en 9 de julio de 1929 no quedaba cerrado aún el período de incertidumbre en el respecto de saber a qué tipo tendría que satisfacer la leche suministrada y que se suministrase durante el año a los Establecimientos Benéficos de la provincia.

Solamente resultaba cierto que don Juan Costa Sendra se obligaba al referido suministro de leche por todo el año 1929, si la Diputación aceptaba su ofrecimiento a 0'70 pesetas litro.

Igualmente patentizado quedaba, con arreglo a las leyes dadas por la misma Dictadura, que la Diputación, no habiendo acudido en tiempo oportuno a la celebración de tercera subasta con aumento de tipo, no podía, so pena de incurrir en manifiesta responsabilidad, satisfacer a superior precio de 0'48 pesetas litro la leche

que durante el año 1929 se suministrase a los Establecimientos Benéficos provinciales.

Resulta extravagante e incomprensible que la Comisión provincial permanente, dada la existencia de textos legales, precisos y categóricos, se atreviera, cual si estuviese dotada de un poder discrecional, omnímodo, a dictar el acuerdo de 9 de julio.

Seguendo la Diputación de Gerona, en Comisión permanente, por un camino que fatalmente debía conducir al abismo, en 12 de noviembre de 1929 tomó el acuerdo que a la letra dice:

"Seguidamente dióse cuenta de la comunicación del señor Administrador de los Establecimientos de Beneficencia remitiendo las cuentas de la leche de vaca suministrada a dichos Establecimientos por don Juan Costa durante los meses de enero a julio del presente año y sucesivamente los de agosto y septiembre últimos, que se dicen recibidos en 14 de agosto, significando no haberse podido dar el correspondiente curso por no tenerse en aquellas oficinas antecedente ni noticia respecto al precio de adjudicación, y que por no ajustarse al tipo de subasta se elevan a esta Corporación para la resolución procedente. El señor Ponente de Beneficencia manifestó que en virtud del encargo recibido de sus compañeros para que solucionara el asunto relativo al precio del suministro de leche, por haber quedado desiertas las subastas hizo las gestiones oportunas, entrevistándose con el señor Administrador de Beneficencia y ambos de acuerdo, pidieron a distintos industriales el precio a que la suministrarían, recordando que el que mejores condiciones ofrecía era uno de Mataró, si bien con la condición de hacer únicamente una expedición diaria, y como ello suponía ciertas dificultades, se convino con el repetido funcionario ser la propuesta más aceptable la del propio abastecedor señor Costa ofreciendo cederla por la cantidad de 0'65 pesetas litro. Y se acordó devolver las referidas cuentas a la Administración para que sean formalizadas precedentemente y abonadas a su presentador por el precio de 0'65 pesetas litro, que es el que se fijó de común acuerdo entre el señor Ponente y el señor Administrador".

Es de notar en el acuerdo de 12 de noviembre de 1929, a más de una monstruosa ilegalidad, una notoria contra-



EL SEXO DEBIL

—Oiga, hay un ladrón en casa de la señora Pérez. Manden a la policía inmediatamente!

Una voz, desde el otro extremo del hilo.—Ahora mismo. ¿Es la señora Pérez quien habla?

—No, es el ladrón...